



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la práctica de la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA CORREO: 8 de septiembre de 2022

DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 9 y 12 de septiembre de 2022

FECHA NOTIFICACIÓN: 13 de septiembre de 2022

DÍAS TRASLADO: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022

DÍAS INHÁBILES: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre de 2022.

Dentro del término legal, la parte demandada guardó silencio.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.**
Demandado: **J & P INVERSIONES S.A.S.**
Radicado: **1700140030102022-00379-00**
Auto interlocutorio: **1080**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; además, se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada: direccionadministrativa@lafarfalla.co.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 8 de septiembre de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 13 de septiembre de los corrientes; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 14 de septiembre al 27 de septiembre de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$870.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria 935.001.216-8, en contra de **J&P INVERSIONES S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria 901.222.972-5, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$870.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.173 del 11 de octubre de 2022
Secretaría